

**RESOLUCION SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO PARA GENERAR ENERGIA ELECTRICA BAJO LA MODALIDAD DE AUTOABASTECIMIENTO PRESENTADA POR EL ING. CARLOS FEDERICO GOTTFRIED JOY ACTUANDO PRESUNTAMENTE EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DENOMINADA FUERZA EOLICA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.**

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que con fecha 25 de junio 1996, el Ing. Carlos Federico Gottfried Joy, actuando presuntamente en nombre de la sociedad denominada Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., presentó ante esta Comisión Reguladora de Energía solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento, y

**SEGUNDO.** Que a efecto de que este órgano otorgue los permisos para generación de energía eléctrica que prevé la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento, resulta indispensable que a las respectivas solicitudes se acompañen los requisitos que establecen las disposiciones jurídicas aplicables, con el propósito de cumplir así con la normatividad vigente en la materia;

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que con fecha 31 de octubre de 1995 se publicó en el **Diario oficial de la Federación** la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, por la cual, y de acuerdo a su artículo 3, fracción XII, compete a este órgano otorgar y revocar los permisos y autorizaciones que se prevén, entre otros ordenamientos, en la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento para la realización, por parte de los particulares, de las actividades de generación de energía eléctrica que no constituyen servicio público y entre las que se encuentra la generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento;

**SEGUNDO.** Que no se cumplen los extremos del artículo 36, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, ya que la energía eléctrica que, en su caso, se llegare a generar, no sería consumida ni por la solicitante, ni por ninguno de sus socios y debido a que estos últimos tampoco ostentan el carácter de copropietarios de la central generadora;

**TERCERO.** Que de acuerdo con lo establecido por la fracción I, del artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., no acreditó debidamente su existencia legal ni la personalidad con la cual actúa como presunto apoderado, toda vez que el anterior requisito pretendió tenerlo por satisfecho mediante copia simple de la escritura pública No. 41,091, de fecha 6 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Lic. F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil 205,020, de fecha 29 de enero de 1996;

**CUARTO.** Que de acuerdo a lo establecido por las fracciones II y III del artículo 83 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., no cumplió con los requisitos establecidos en los preceptos reglamentarios invocados y que a continuación se mencionan:

- Documentación que acredite el cumplimiento de las normas en materia ecológica;
- Documentación que acredite el uso de suelo correspondiente;
- Documentación que acredite la propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocuparán las instalaciones o, en su defecto, informe acerca de los actos jurídicos previstos para el efecto, y
- Croquis del perímetro a abastecer, croquis de las líneas de transmisión que se requieren, así como la respectiva distribución de cargas.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 3o, fracción I, y 36, fracción I, 37 y 44 de la Ley del Servicio Público de Energía, 1, 12, 13, 16, fracción X, 32, 35, 36, 38, 39, 44, 49 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 2, fracción II y 3, fracciones XII y XXII de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, y 1o, 72 fracción I, inciso b), 77, 82, 83 y 101 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, esta Comisión Reguladora de Energía;

## RESUELVE

**PRIMERO.** No se admite a trámite la solicitud de permiso de generación de energía eléctrica bajo la modalidad de autoabastecimiento presentada con fecha 25 de junio de 1996 por el Ing. Carlos Federico Gottfried Joy actuando, presuntamente, en nombre de la sociedad Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V.;

**SEGUNDO.** Déjense a salvo los derechos de Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., para iniciar nuevamente el procedimiento administrativo solicitado, en caso de así convenir a sus intereses;

**TERCERO.** Archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido;

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el contenido de la presente Resolución a Fuerza Eólica del Istmo, S.A. de C.V., en un término máximo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de emisión del presente acto, y

**QUINTO.** En su oportunidad inscribáse la presente Resolución en el Registro al que se refiere la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/086/96.

México, D.F., a 16 de agosto de 1996

Héctor Olea  
Presidente

Javier Estrada  
Comisionado

Rubén Flores  
Comisionado

Raúl Monteforte  
Comisionado

Raúl Necedal  
Comisionado